



**ACUERDO DE PAGO**

**ENTRE:**

La República Argentina, representada en este acto por el Señor [cargo] [nombre], D.N.I. N° [...], constituyendo domicilio a todos los fines de este acuerdo en [...] (en adelante, la "**República Argentina**"), por una parte; y

Queen Avenue Investments LLC, con domicilio en 20 Dayton Avenue, Greenwich, CT, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor James P. Taylor, pasaporte N° 493.387.131 (en adelante, la "**Empresa**" y junto con la República Argentina, las "**Partes**"), quien acredita su representación mediante el documento que se adjunta al presente como Anexo I, el que se encuentra vigente y fuera otorgado por personas autorizadas a hacerlo, de conformidad con la documentación que se adjunta como Anexo II.

**CONSIDERANDO:**

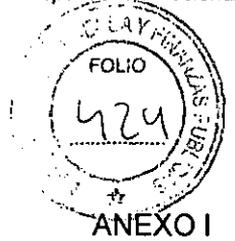
(A) Que la Empresa es titular de los derechos de cobro de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (US\$ 74.395.538), que surge del monto reconocido en el laudo arbitral dictado con fecha 31 de octubre de 2011 en el arbitraje "*El Paso Energy International Company vs. La República Argentina*" (Caso CIADI N° ARB/03/15) (en adelante, el "**Laudo**"), por un tribunal arbitral constituido bajo las Reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), cuya copia se adjunta como Anexo III, con más los intereses al 12 de mayo de 2016.

(B) Que el Laudo fue objeto de un recurso de anulación presentado por la República Argentina bajo el artículo 52 de la Convención CIADI, que fue rechazado por un comité *ad-hoc* en fecha 22 de septiembre de 2014 (la "**Decisión sobre Anulación**"), en virtud de lo cual el Laudo se encuentra firme y resulta obligatorio, correspondiendo que las Partes lo cumplan en los términos del artículo 53 de la Convención CIADI.

(C) Que los derechos emergentes de la inversión que dio origen al Laudo fueron cedidos por El Paso Energy International Company, como cedente, a la Empresa, como cesionaria,

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

*Handwritten signature and initials.*



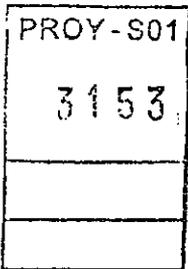
cesión que fue válidamente notificada a la República Argentina el 29 de marzo de 2016, cuya copia se adjunta como Anexo IV.

(D) Que con fecha 2 de marzo de 2016, la República Argentina recibió una carta de la Empresa mediante la cual la invitaba a entrar en negociaciones para acordar condiciones para la cancelación del Laudo que resulten satisfactorias a ambas Partes.

(E) Que en ese contexto las Partes han decidido poner fin a la controversia y a cualquier otra que pudiera suscitarse respecto del Laudo entre la República Argentina y la Empresa.

(F) Que por lo tanto, se dictó la Resolución N° [·] del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, cuya copia se adjunta al presente Acuerdo como Anexo V, mediante la cual se aprobó un modelo del presente Acuerdo y se emitieron los títulos de la deuda pública nacional mediante los cuales se cancelarán todas las obligaciones a cargo de la República Argentina con relación al Laudo.

(G) Que la suscripción por parte de la República Argentina de este Acuerdo constituye un acto de gobierno que materializa la voluntad de cumplir con las obligaciones internacionales de la República Argentina, reconociendo a la vez las circunstancias especiales de cada caso, tal como constituye en el presente la voluntad de las Partes de solucionar y finalizar todos los reclamos existentes entre la República Argentina y *El Paso Energy International Company* con respecto a los Reclamos Arbitrales (tal como se definen más abajo) en las condiciones pactadas, mediante los mecanismos y las condiciones particulares que por el presente se establecen.



**Por todo lo expuesto, las Partes ACUERDAN:**

**PRIMERA. Obligaciones Recíprocas:** Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto de lo que aquí se decide, las Partes se avienen a solucionar la controversia acordando que la República Argentina se obliga a entregar a la Empresa títulos públicos denominados "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" ("BONAR 2024"), Código ISIN: ARARGE03H413, por un valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES [·] (V.N. U\$S [·]) (los "Títulos Públicos"), como pago único y definitivo del Laudo, depositando los mismos en la cuenta identificada en el Anexo VI (la

Jan  
AM  
X



"**Cuenta**") a las 10:00 hs. del tercer día hábil de la fecha de celebración del presente Acuerdo.

**SEGUNDA. Renuncias Recíprocas e Indemnidad:** En la Fecha de Vigencia (tal como dicho término se define en la Cláusula Novena de este Acuerdo):

(a) se considerará que la Empresa, como titular de los derechos cedidos por *El Paso Energy International Company* y la República Argentina han renunciado y liberado de todos los reclamos de cualquier naturaleza, ya sea efectuados o pendientes de ser efectuados, que cada una tenía en contra de la otra con respecto a: (i) la inversión específica que fue objeto del arbitraje del cual derivara el Laudo, (ii) el Laudo, o (iii) cualquier acción judicial, administrativa o de cualquier otro tipo, tendiente a conseguir el reconocimiento y ejecución del Laudo (en conjunto (i), (ii) y (iii), los "**Reclamos Arbitrales**"). Las Partes reconocen que los derechos de cobro que surgen del Laudo tienen naturaleza indemnizatoria. Para evitar cualquier duda, salvo por dichos Reclamos Arbitrales, no se considerará renunciado por este Acuerdo ningún otro reclamo. Como consecuencia de ello, (i) la Empresa mantendrá indemne a la República Argentina y a cualquiera de sus entes u organismos por cualquier otro reclamo realizado por las subsidiarias de *El Paso Energy International Company*, afiliadas y/o accionistas con respecto a los Reclamos Arbitrales; y (ii) la República Argentina mantendrá indemne a *El Paso Energy International Company* y sus afiliadas, subsidiarias y accionistas por cualquier otro reclamo realizado por la República Argentina, ente, organismo, agencia o repartición de la administración central o descentralizada nacional, autárquico o autónomo, y que estuviera de alguna manera relacionado con los Reclamos Arbitrales. Esta Cláusula Segunda no obliga a la Empresa o a la República Argentina a mantener indemne a cualquier entidad por reclamos relacionados con este Acuerdo, incluyendo reclamos sobre su cumplimiento, ejecución o incumplimiento; y

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

(b) la Empresa entregará a la República Argentina una notificación de liberación de *El Paso Energy International Company*, bajo la forma que se adjunta como Anexo VII, mediante la cual *El Paso Energy International Company* deberá haber liberado y exonerado a la República Argentina, y acordado no interponer ninguna otra acción, recurso, pleito, controversia, demanda, cargo o procedimiento de ningún tipo contra la República Argentina con respecto a la inversión que dio motivo al Laudo, al Laudo y a la Decisión sobre Anulación, o en relación con cualquiera de los hechos, circunstancias y reclamos alegados

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten mark]*



por El Paso Energy International Company en el arbitraje que dio lugar al dictado del Laudo y la Decisión sobre Anulación.

**TERCERA. No Reconocimiento de Derechos:** Ninguna disposición del presente Acuerdo debe entenderse como reconocimiento de cualquier reclamo efectuado durante la sustanciación del arbitraje del cual derivara el Laudo ni de ningún proceso vinculado al mismo. Sin perjuicio de lo expuesto y en la medida permitida por el derecho aplicable, ambas Partes (incluyendo las subsidiarias y/o afiliadas de la Empresa) renuncian a ejercer cualquier derecho o acción que les pudiera asistir para reclamar a la otra Parte, el pago de daños y perjuicios o cualquier otro concepto directamente relacionado con los Reclamos Arbitrales.

**CUARTA. Terminación de los Procesos Judiciales Existentes:** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, las Partes solicitarán la terminación de todo proceso pendiente o en trámite; en consecuencia de lo cual cada Parte declara que no estará involucrada en ningún procedimiento legal con respecto a la inversión que motivó el Laudo.

**QUINTA. Compromiso de Notificación y Desistimiento:** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, la Empresa se compromete a notificar el contenido del Acuerdo al gobierno de los Estados Unidos de América y a desistir, en la medida aplicable, de toda acción, ya sea administrativa, judicial o del tipo que sea, relacionada con los Reclamos Arbitrales que pudiera haber iniciado ante cualquier órgano o dependencia de dicho gobierno.

PROY-S01  
3153

**SEXTA. Costos, Gastos y Honorarios:** Respecto de los costos, honorarios y gastos incurridos en relación con todas y cada una de las etapas de los Reclamos Arbitrales, en la medida en que no se encuentren ya cancelados, cada una de las Partes se hará cargo de sus propios costos, gastos y de los honorarios de sus abogados.

**SÉPTIMA. Tributos:** La República Argentina, de acuerdo al artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones, no aplicará tributo ni retención alguna (incluyendo cualquier impuesto a la transferencia, a los ingresos, ganancias o ganancias de capital): (a) sobre la recepción de los Títulos Públicos; y (b) sobre cualquiera de los pagos o actos de disposición



relacionados con los Títulos Públicos (en su caso, capital, intereses, venta, transferencia o rescate); como así tampoco sobre los conceptos que dieron origen a los pagos que se realizarán por el presente, en el caso de que se trate de beneficiarios no residentes en el país. Cualquier otra transacción contemplada en este Acuerdo o la ejecución de cualquier derecho bajo el mismo se registrará por la legislación tributaria vigente en la República Argentina.

**OCTAVA. Legitimación:** La Empresa declara que, al momento de la firma de este Acuerdo, es titular plena de los derechos emergentes de la inversión que originó el Laudo y que no pesa gravamen alguno sobre dichos derechos.

Asimismo, la Empresa declara no haber transferido, ni total ni parcialmente, ni directa ni indirectamente, derecho o interés alguno sobre la inversión que originó el Laudo a un tercero, comprometiéndose a mantener indemne a la República Argentina por cualquier violación de esta declaración.

**NOVENA. Vigencia:**

a) Este Acuerdo entrará en vigencia (la "**Fecha de Vigencia**") a las 15:00 hs. de la fecha en la que se reciban los Títulos Públicos en la entidad local en la cual se mantenga la Cuenta (la "**Entidad Receptora**"), en la medida en que los Títulos Públicos sean recibidos a las 10:00 hs. (o antes) de ese mismo día. En caso de que los Títulos Públicos se reciban en la Cuenta después de las 10:00 hs., entonces la Fecha de Vigencia será a las 15:00 hs. del día hábil inmediato siguiente al día de la recepción de los Títulos Públicos. Este Acuerdo no entrará en vigencia en la Fecha de Vigencia si, en o antes de las 15:00 hs. de dicho día, existe: (1) cualquier acción u omisión de cualquier naturaleza de la República Argentina o de cualquiera de sus autoridades u organismos nacionales, provinciales, municipales, o de cualquier otra autoridad gubernamental o regulatoria nacional, provincial o municipal, incluyendo pero sin limitarse a entidades autárquicas, localizadas en la República Argentina, o (2) cualquier acción o pronunciamiento judicial o administrativo dictado en el territorio de la República Argentina o en el exterior que, por la causa que fuere, impida, restrinja o afecte de cualquier manera, en el territorio de la República Argentina o fuera de él (exterior), la libre disponibilidad y/o transferencia de los Títulos Públicos por parte de la Entidad Receptora desde la Cuenta a una cuenta en una entidad depositaria de valores en el exterior, o que de cualquier otra manera limite los derechos a disponer y/o transferir libremente los Títulos Públicos.

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

*Jan*  
*CAF*

*X*



b) Si este Acuerdo no entrara en vigencia, se considerará que nunca ha existido y ninguna de sus disposiciones (incluida la Cláusula Décima) obligará a las Partes; y las Partes gozarán plenamente de cualquier derecho que puedan haber tenido con anterioridad a la fecha de celebración de este Acuerdo y, en particular, y sin limitación, de cualquier derecho derivado de los Reclamos Arbitrales.

c) Juntó con la firma de este Acuerdo, la Empresa instruye irrevocablemente a la Entidad Receptora a que, en caso de ocurrir algunas de las situaciones descritas en los subapartados (1) y (2) del apartado a) de la presente Cláusula, proceda de manera inmediata a la restitución de los Títulos Públicos a la República Argentina, en la cuenta de la República Argentina en la Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público (CRYL). A cualquier fin, y sin perjuicio de cuál fuere la situación descrita en los subapartados (1) y (2) del apartado a) de la presente Cláusula que impidiere la entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes convienen que, en ningún supuesto, la obligación de la Empresa de proceder a la devolución de los Títulos Públicos, podrá implicarle a la Empresa un compromiso financiero o patrimonial o de cualquier otro modo requerir el uso de recursos propios.

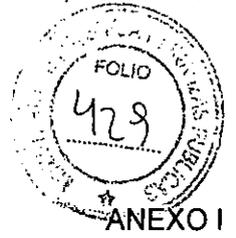
**DÉCIMA. Jurisdicción y Ley Aplicables:** Este Acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos de este Acuerdo, una vez que haya entrado en vigencia, las Partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal de la República Argentina.

|          |
|----------|
| PROY-801 |
| 3153     |
|          |
|          |

*com*  
*com*  
*X*

En prueba de plena y total conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [·] días del mes de mayo de 2016.

173



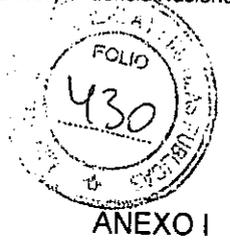
Anexo I

Poder del apoderado de la Empresa

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

WJ  
Cdr  
X

173



Anexo II

Autorización de la Empresa

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

197  
CAR.

X

173



Anexo III

Copia del Laudo

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

19  
car.  
✗

---

173



Anexo IV

Copia del Instrumento de Cesión

|          |
|----------|
| PROY-801 |
| 3153     |
|          |
|          |

*con  
CDR.*

*[Handwritten signature]*

173



Anexo V

Resolución Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

*W*  
*est.*

*X*

173



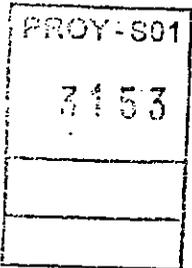
ANEXO I

Anexo VI

Datos de la Cuenta

Depositante: 1579

Comitente: 660032810



10/11  
10/11

✂



ANEXO I

173

Anexo VII

Modelo de Notificación de Liberación

[EL PASO ENERGY INTERNATIONAL COMPANY]

[ ] de 2016

Señor  
Procurador del Tesoro de la Nación  
Dr. Carlos Francisco Balbín  
Posadas 1641  
CP1112, Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**NOTIFICACIÓN**

De nuestra mayor consideración:

Conforme surge de la notificación efectuada el [ ], El Paso Energy International Company, una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha transmitido, cedido y transferido a favor de Queen Avenue Investments LLC, una compañía constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la totalidad de sus derechos, acciones, titularidad e interés –incluyendo sus derechos de cobro– en y sobre el laudo arbitral del 31 de octubre de 2011, dictado en el caso "El Paso Energy International Company vs. La República Argentina", Caso CIADI N° ARB/03/15 (el "Laudo"), por un Tribunal Arbitral constituido bajo las Reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), y la Decisión sobre Anulación del 22 de septiembre de 2014 (la "Decisión sobre Anulación").



Consecuentemente, El Paso Energy International Company ya no detenta la titularidad del Laudo ni de la Decisión sobre Anulación, ya que todos los derechos y acciones que les dieron origen o que surgen de ellos han pasado a ser de propiedad de Queen Avenue Investments LLC en su carácter de cesionaria de El Paso Energy International Company. Por ello, y exclusivamente en cuanto le concierne (y sin perjuicio de los derechos de Queen Avenue Investments LLC), El Paso Energy International Company irrevocable e incondicionalmente libera y exonera a la República Argentina, y acuerda no interponer ninguna otra acción, recurso, pleito, controversia, demanda, cargo o procedimiento de ningún tipo contra la República Argentina con respecto al Laudo o a la Decisión sobre Anulación, o en relación con cualquiera de los hechos, circunstancias y reclamos alegados por El Paso Energy International Company en el arbitraje que dio lugar al dictado del Laudo y la Decisión sobre Anulación.

Atentamente,

173

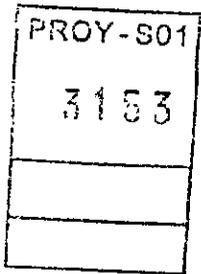


El Paso Energy International Company

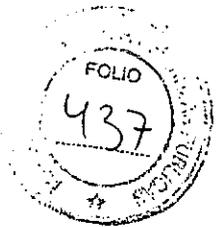
Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

589062.v1.pde



per  
cat.  
F



ANEXO II

ACUERDO DE PAGO

**ENTRE:**

La República Argentina, representada en este acto por el Señor [cargo], [nombre], D.N.I. Nº [...], constituyendo domicilio a todos los fines de este acuerdo en [...] (en adelante, la "República Argentina"), por una parte; y

GASA Investments LP, con domicilio en 20 Dayton Avenue, Greenwich, CT, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor James P. Taylor, pasaporte Nº 493.387.131 (en adelante, la "Empresa" y junto con la República Argentina, las "Partes"), quien acredita su representación mediante el documento que se adjunta al presente como Anexo I, el que se encuentra vigente y fuera otorgado por personas autorizadas a hacerlo, de conformidad con la documentación que se adjunta como Anexo II.

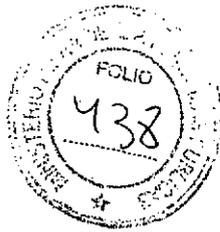
**CONSIDERANDO:**

(A) Que la Empresa es titular de los derechos de cobro de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (US\$ 243,925,862), que surge del monto reconocido en el laudo arbitral dictado con fecha 24 de diciembre de 2007 en el arbitraje "*BG Group Plc. vs. La República Argentina*" (en adelante, el "Laudo"), por un tribunal arbitral constituido bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNDUDMI), con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, cuya copia se adjunta como Anexo III, con más los intereses al 12 de mayo de 2016.

PROY-S01  
3153

(B) Que el Laudo fue objeto de una petición de revocación o modificación ante un Tribunal del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América –Caso Nº 08-0485 (RBW)–, la que fue rechazada en primera instancia. Posteriormente, el 17 de enero de 2012, la Cámara de Apelaciones del Distrito de Columbia revocó la decisión de primera instancia e hizo lugar al planteo de la República Argentina, anulando el Laudo. Esta decisión fue revocada en última instancia por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América el 5 de marzo de 2014 (la "Decisión").

*Handwritten signatures and initials.*



ANEXO II

(C) Que los derechos emergentes de la inversión que dio origen al Laudo fueron cedidos por BG Group Plc., como cedente, a la Empresa, como cesionaria, cesión que fue válidamente notificada a la República Argentina el 29 de marzo de 2016, cuya copia se adjunta como Anexo IV.

(D) Que con fecha 2 de marzo de 2016 la República Argentina recibió una carta de la Empresa mediante la cual la invitaba a entrar en negociaciones para acordar condiciones para la cancelación del Laudo que resulten satisfactorias a ambas Partes.

(E) Que en ese contexto las Partes han decidido poner fin a la controversia y a cualquier otra que pudiera suscitarse respecto del Laudo entre la República Argentina y la Empresa.

(F) Que, por lo tanto, se dictó la Resolución N° [...] del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, cuya copia se adjunta al presente Acuerdo como Anexo V, mediante la cual se aprobó un modelo del presente Acuerdo y se emitieron los títulos de la deuda pública nacional mediante los cuales se cancelarán todas las obligaciones a cargo de la República Argentina con relación al Laudo.

(G) Que la suscripción por parte de la República Argentina de este Acuerdo constituye un acto de gobierno que materializa la voluntad de cumplir con las obligaciones internacionales de la República Argentina, reconociendo a la vez las circunstancias especiales de cada caso, tal como constituye en el presente la voluntad de las Partes de solucionar y finalizar todos los reclamos existentes entre la República Argentina y BG Group plc con respecto a los Reclamos Arbitrales (tal como se definen más abajo) en las condiciones pactadas, mediante los mecanismos y las condiciones particulares que por el presente se establecen.

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

Por todo lo expuesto, las Partes **ACUERDAN:**

**PRIMERA. Obligaciones Recíprocas:** Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto de lo que aquí se decide, las Partes se avienen a solucionar la controversia, acordando que la República Argentina se obliga a entregar a la Empresa títulos públicos denominados "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" ("BONAR 2024"), Código ISIN: ARARGE03H413, por un valor nominal de DÓLARES

*Handwritten signatures and initials.*



ANEXO II

ESTADOUNIDENSES [-] (V.N. U\$S [-]) (los **"Títulos Públicos"**), como pago único y definitivo del Laudo, depositando los mismos en la cuenta identificada en el **Anexo VI** (la **"Cuenta"**) a las 10:00 hs. del tercer día hábil de la fecha de celebración del presente Acuerdo.

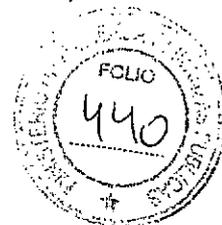
**SEGUNDA. Renuncias Recíprocas e Indemnidad:** En la Fecha de Vigencia (tal como dicho término se define en la Cláusula Novena de este Acuerdo):

(a) se considerará que la Empresa, como titular de los derechos cedidos por BG Group plc y la República Argentina han renunciado y liberado de todos los reclamos de cualquier naturaleza, ya sea efectuados o pendientes de ser efectuados, que cada una tenía en contra de la otra con respecto a: (i) la inversión específica que fue objeto del arbitraje del cual derivara el Laudo, (ii) el Laudo, o (iii) cualquier acción judicial, administrativa o de cualquier otro tipo, tendiente a conseguir el reconocimiento y ejecución del Laudo (en conjunto (i), (ii) y (iii), los **"Reclamos Arbitrales"**). Las Partes reconocen que los derechos de cobro que surgen del Laudo tienen naturaleza indemnizatoria. Para evitar cualquier duda, salvo por dichos Reclamos Arbitrales, no se considerará renunciado por este Acuerdo ningún otro reclamo. Como consecuencia de ello, (i) la Empresa mantendrá indemne a la República Argentina y a cualquiera de sus entes u organismos por cualquier otro reclamo realizado por las subsidiarias de BG Group plc, afiliadas y/o accionistas con respecto a los Reclamos Arbitrales; y (ii) la República Argentina mantendrá indemne a BG Group plc y sus afiliadas, subsidiarias y accionistas por cualquier otro reclamo realizado por la República Argentina, ente, organismo, agencia o repartición de la administración central o descentralizada nacional, autárquico o autónomo, y que estuviera de alguna manera relacionado con los Reclamos Arbitrales. Esta Cláusula Segunda no obliga a la Empresa o a la República Argentina a mantener indemne a cualquier entidad por reclamos relacionados con este Acuerdo, incluyendo reclamos sobre su cumplimiento, ejecución o incumplimiento; y

PROY-S01  
3153

Jan  
CHF  
Y

(b) la Empresa entregará a la República Argentina una notificación de liberación de BG Group Plc., bajo la forma que se adjunta como **Anexo VII**, mediante la cual BG Group Plc. deberá haber liberado y exonerado a la República Argentina, y acordado no interponer ninguna otra acción, recurso, pleito, controversia, demanda, cargo o procedimiento de ningún tipo contra la República Argentina con respecto a la inversión que dio motivo al Laudo, al Laudo y a la Decisión, o en relación con cualquiera de los hechos, circunstancias y



reclamos alegados por BG Group Plc. en el arbitraje que dio lugar al dictado del Laudo y la Decisión.

**TERCERA. No Reconocimiento de Derechos:** Ninguna disposición del presente Acuerdo debe entenderse como reconocimiento de cualquier reclamo efectuado durante la sustanciación del arbitraje del cual derivara el Laudo ni de ningún proceso vinculado al mismo. Sin perjuicio de lo expuesto y en la medida permitida por el derecho aplicable, ambas Partes (incluyendo las subsidiarias y/o afiliadas de la Empresa) renuncian a ejercer cualquier derecho o acción que les pudiera asistir para reclamar a la otra Parte, el pago de daños y perjuicios o cualquier otro concepto directamente relacionado con los Reclamos Arbitrales.

**CUARTA. Terminación de los Procesos Judiciales Existentes:** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, las Partes solicitarán la terminación de todo proceso pendiente o en trámite; en consecuencia de lo cual cada Parte declara que no estará involucrada en ningún procedimiento legal con respecto a la inversión que motivó el Laudo.

**QUINTA. Compromiso de Notificación y Desistimiento:** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, la Empresa se compromete a notificar el contenido del Acuerdo al Gobierno del Reino Unido y a desistir, en la medida aplicable, de toda acción, ya sea administrativa, judicial o del tipo que sea, relacionada con los Reclamos Arbitrales que pudiera haber iniciado ante cualquier órgano o dependencia de dicho gobierno.

**SEXTA. Costos, Gastos y Honorarios:** Respecto de los costos, honorarios y gastos incurridos en relación con todas y cada una de las etapas de los Reclamos Arbitrales, en la medida en que no se encuentren ya cancelados, cada una de las Partes se hará cargo de sus propios costos, gastos y de los honorarios de sus abogados.

PROY-S01  
3153

len  
CMA

X

**SÉPTIMA. Tributos:** La República Argentina, de acuerdo al artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones, no aplicará tributo ni retención alguna (incluyendo cualquier impuesto a la transferencia, a los ingresos, ganancias o ganancias de capital): (a) sobre la recepción de los Títulos Públicos y (b) sobre cualquiera de los pagos o actos de disposición



ANEXO II

relacionados con los Títulos Públicos (en su caso, capital, intereses, venta, transferencia o rescate); como así tampoco sobre los conceptos que dieron origen a los pagos que se realizarán por el presente, en el caso de que se trate de beneficiarios no residentes en el país. Cualquier otra transacción contemplada en este Acuerdo o la ejecución de cualquier derecho bajo el mismo se registrá por la legislación tributaria vigente en la República Argentina.

**OCTAVA. Legitimación:** La Empresa declara que, al momento de la firma de este Acuerdo, es titular plena de los derechos emergentes de la inversión que originó el Laudo y que no pesa gravamen alguno sobre dichos derechos.

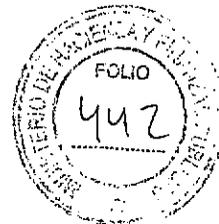
Asimismo, la Empresa declara no haber transferido, ni total ni parcialmente, ni directa ni indirectamente, derecho o interés alguno sobre la inversión que originó el Laudo a un tercero, comprometiéndose a mantener indemne a la República Argentina por cualquier violación de esta declaración.

**NOVENA. Vigencia:**

a) Este Acuerdo entrará en vigencia (la "**Fecha de Vigencia**") a las 15.00 hs. de la fecha en la que se reciban los Títulos Públicos en la entidad local en la cual se mantenga la Cuenta (la "**Entidad Receptora**"), en la medida en que los Títulos Públicos sean recibidos a las 10:00 hs. (o antes) de ese mismo día. En caso de que los Títulos Públicos se reciban en la Cuenta después de las 10:00 hs., entonces la Fecha de Vigencia será a la 15:00 hs. del día hábil inmediato siguiente al día de la recepción de los Títulos Públicos. Este Acuerdo no entrará en vigencia en la Fecha de Vigencia si, en o antes de las 15.00 hs. de dicho día, existe: (1) cualquier acción u omisión de cualquier naturaleza de la República Argentina o de cualquiera de sus autoridades u organismos nacionales, provinciales, municipales, o de cualquier otra autoridad gubernamental o regulatoria nacional, provincial o municipal, incluyendo pero sin limitarse a entidades autárquicas, localizadas en la República Argentina, o (2) cualquier acción o pronunciamiento judicial o administrativo dictado en el territorio de la República Argentina o en el exterior que, por la causa que fuere, impida, restrinja o afecte de cualquier manera, en el territorio de la República Argentina o fuera de él (exterior), la libre disponibilidad y/o transferencia de los Títulos Públicos por parte de la Entidad Receptora desde la Cuenta a una cuenta en una entidad depositaria de valores en el exterior, o que de

PROY-S01  
5153

*[Handwritten signatures and initials]*



ANEXO II

cualquier otra manera limite los derechos a disponer y/o transferir libremente los Títulos Públicos.

b) Si este Acuerdo no entrara en vigencia, se considerará que nunca ha existido y ninguna de sus disposiciones (incluida la Cláusula Décima) obligará a las Partes; y las Partes gozarán plenamente de cualquier derecho que puedan haber tenido con anterioridad a la fecha de celebración de este Acuerdo y, en particular, y sin limitación, de cualquier derecho derivado de los Reclamos Arbitrales.

c) Junto con la firma de este Acuerdo, la Empresa instruye irrevocablemente a la Entidad Receptora a que, en caso de ocurrir algunas de las situaciones descriptas en los subapartados (1) y (2) del apartado a) de la presente Cláusula, proceda de manera inmediata a la restitución de los Títulos Públicos a la República Argentina, en la cuenta de la República Argentina en la Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público (CRYL). A cualquier fin, y sin perjuicio de cuál fuere la situación descripta en los subapartados (1) y (2) del apartado a) de la presente Cláusula que impidiere la entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes convienen que, en ningún supuesto, la obligación de la Empresa de proceder a la devolución de los Títulos Públicos, podrá implicarle a la Empresa un compromiso financiero o patrimonial o de cualquier otro modo requerir el uso de recursos propios.

PROY-S01  
3153

**DÉCIMA. Jurisdicción y Ley Aplicables:** Este Acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos de este Acuerdo, una vez que haya entrado en vigencia, las Partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal de la República Argentina.

En prueba de plena y total conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [·] días del mes de mayo de 2016.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

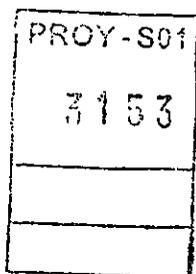
173



ANEXO II

Anexo I

Poder del apoderado de la Empresa



con  
CDH

---

2

173



ANEXO II

Anexo II  
Autorización de la Empresa

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

WY  
OH  
-

---

✂

173



ANEXO II

Anexo III  
Copia del Laudo

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

19/11  
CAF  
X

173



ANEXO II

Anexo IV  
Copia del Instrumento de Cesión

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

107  
02/11

✕

173



Anexo V

Resolución Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

may  
car.

X

173



ANEXO II

**Anexo VI**  
**Datos de la Cuenta**

Depositante: 1579

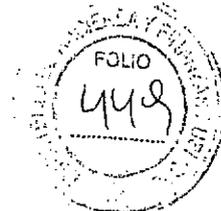
Comitente: 660032810

|          |
|----------|
| PROY-S01 |
| 3153     |
|          |
|          |

*Jon*  
*Ceb*

---

*X*



ANEXO II

Anexo VII

Modelo de Notificación de Liberación

[BG GROUP PLC.]

[ ] de 2016

Señor  
Procurador del Tesoro de la Nación  
Dr. Carlos Francisco Balbín  
Posadas 1641  
CP1112, Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**NOTIFICACIÓN**

De nuestra mayor consideración:

Conforme surge de la notificación efectuada el [ ], BG Group Plc., una sociedad británica constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, ha transmitido, cedido y transferido a favor de GASA Investments LP, una compañía constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido, la totalidad de sus derechos, acciones, titularidad e interés en y sobre el laudo arbitral dictado el 24 de diciembre de 2007, en el caso "BG Group Plc. vs. La República Argentina" (en adelante, el "Laudo"), por un Tribunal Arbitral constituido bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, confirmado por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América del 5 de marzo de 2014 (la "Decisión")

PROY-S01  
3153

Consecuentemente, BG Group Plc. ya no detenta la titularidad del Laudo ni de la Decisión, ya que todos los derechos y acciones que les dieron origen o que surgen de ellos han pasado a ser de propiedad de GASA Investments LP en su carácter de cesionaria de BG Group Plc. Por ello, y exclusivamente en cuanto le concierne (y sin perjuicio de los derechos de GASA Investments LP), BG Group Plc. irrevocable e incondicionalmente libera y exonera a la República Argentina, y acuerda no interponer ninguna otra acción, recurso, pleito, controversia, demanda, cargo o procedimiento de ningún tipo contra la República Argentina con respecto al Laudo o a la Decisión, o en relación con cualquiera de los hechos, circunstancias y reclamos alegados por BG Group Plc. en el arbitraje que dio lugar al dictado del Laudo y la Decisión.

con  
CMT

Atentamente,

BG Group Plc.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: